



4E4761340

RICARDO FERRER GIMÉNEZ
Notario
C/ Rosario Pino Nº 18
28020 MADRID
Tel 91 572.26 00 Fax 91 572 13 22

Registros Civiles
En el caso de
Asociaciones en cuenta
de R.O. 4572

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "FTPYME TDA 3,
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVIOS, CESION DE
DERECHOS DE CREDITO Y EMISION DE BONOS DE TI-
TULIZACION.- OTORGADA POR TITULIZACION DE AC-
TIVOS, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITU-
LIZACION Y BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

EN MADRID, a catorce de Febrero de dos mil dos. -----

Ante mí, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilus-
tre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,-----

===== COMPARECEN =====

DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, mayor de
edad, casado,

Y DON JOSE ANGEL NAYA RODRIGUEZ, mayor de
edad, casado,

===== INTERVIENEN =====

A).- DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, en
nombre y representación de la Entidad **TITULIZACIÓN DE**

ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, calle Almagro, número 26, y NIF A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante (la "Sociedad Gestora"). -----

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Titulización de Activos, S.A. mediante escrituras otorgada en Madrid, el día 12 de mayo de 1.992, ante el Notario, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 842 de orden de su protocolo; Cambió su denominación adoptando la actual consignada, mediante escritura de fecha 10 de mayo de 1.995, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 1.206 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 12ª en la repetida hoja número 71.066. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 13 de Diciembre de 2.001, según consta en la certificación expedida por Don Luis Vetterra Gutiérrez-Maturana, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, con fecha 9 de Enero de 2.002. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----



4E4761341

B).- Y DON JOSE ANGEL NAYA RODRIGUEZ, en nombre y representación del BANCO PASTOR, S.A. constituida por escritura de fecha 1 de Enero de 1.925, ante el Notario que fue de La Coruña, Don Antonio Viñes Gilmet, causando inscripción en el Registro Mercantil de La Coruña, hoja 33, folio 188 vuelto, libro 59, tomo 172. Esta sociedad está domiciliada en A Coruña (Cantón Pequeño, 1). Esta Sociedad tiene duración ilimitada, y adaptó sus Estatutos al régimen vigente mediante escritura de refundición de Estatutos y adaptación de los mismos, en escritura autorizada por el Notario de La Coruña Don Francisco Manuel Ordoñez Armán, el día 2 de Julio de 1.990, bajo el número 1.808 de orden de su protocolo, resultando INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, 1ª. Tiene N.I.F. A-15000128.-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 27 de Septiembre de 2.001, según consta en la certificación expedida por Don Miguel Sanmartín Losada, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno de la Presidenta Doña Carmela Arias y Diaz

de Rabago, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de La Coruña, Don Francisco Manuel Ordóñez Armán, con fecha 8 de Enero de 2.002.-----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

Identifico a los comparecientes por medio de su respectivo documento nacional de identidad reseñado en la comparecencia de esta escritura; tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto,----

===== E X P O N E N =====

I.- Que Banco Pastor (en adelante, el “**Cedente**”) es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los “**Derechos de Crédito**”) y que se derivan de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las “**Operaciones de Financiación**”) concertadas, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la “**Orden de 28 de diciembre de 2001**”), con pequeñas y medianas empresas domiciliadas en España, conforme a los requisitos establecidos en la Orden de 28 de Diciembre de 2.001, (denominadas, en adelante, “**Pymes**” o “**Deudores**”). -----

II.- Que el Cedente ha firmado, en esta misma fecha, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en Orden de 28 de diciembre de 2001. -

4E4761342



III.- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación, mediante la titulización de determinados derechos de crédito. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").-----

V.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.-----

VI.- Que la Sociedad Gestora ha firmado, en esta misma fecha, un Convenio Tipo de Colaboración con el Ministerio de Economía,

de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001.-----

VII.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

VIII.- Que las Operaciones de Financiación que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "**Derechos de Crédito derivados de Préstamos**") y (ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "**Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios**").-----

IX.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.-----

X.- Que la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias respecto de los Préstamos Hipotecarios.-----

XI.- Que, mediante Orden firmada en esta misma fecha, el Ministerio de Economía ha otorgado un Aval por un importe de 174.460.000 euros, más las cargas financieras correspondientes a esa cifra, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**").-----

4E4761343



XII.- Que con fecha 13 de febrero de 2002, la CNMV ha verificado y registrado la constitución de FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura. --

XIII.- Y en virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, Cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes, -----

===== **ESTIPULACIONES** =====

PRIMERA.- DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**

DE ACTIVOS", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Orden de 28 de diciembre de 2001; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.-

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de Financiación concertadas con pequeñas y medianas empresas, conforme a los requisitos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo. -----

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas Operaciones de Financiación se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de Financiación: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. -----

3.1.-Características de los Derechos de Crédito Cedidos.---

4E4761344



3.1.1.- Importe y distribución.-----

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 4** que representan, según la información disponible a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de 225.000.000,00 euros, distribuido entre Préstamos y Préstamos Hipotecarios tal y como se recoge a continuación: -----

Préstamos (EUROS)	Préstamos Hipotecarios (EUROS)	Derechos de Cré- dito (EUROS)	Número de Dere- chos de Crédito
90.239.197,71	134.760.802,29	225.000.000,00	1919

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**. -----

3.1.2.- Características económico-financieras.-----

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una

cartera de derechos de crédito derivados de Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y son administrados por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. -----

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito son las que se relacionan en el **Anexo 5**. -----

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido un informe sobre los Derechos de Crédito que se incluye como Anexo IV en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la CNMV. -----

En el **Anexo 5** se adjunta además un resumen de los rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimientos y sistemas de amortización de los Derechos de Crédito. -

3.2.- Cesión de los Derechos de Crédito.-----

3.2.1.- Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.-----

El Cedente cede y transmite al Fondo, a partir de la Fecha de Desembolso, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, en los términos previstos en el apartado 3.5. siguiente, por un importe total igual al principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos en la Fecha de Desembolso que, según la información disponible a la fecha de hoy, es igual a 90.239.197,71 euros. El Fondo toma y adquiere dicha par-

4E4761345



participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**.-----

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**. -----

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos. -----

3.2.2.-Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.-----

La cesión de los Derechos de Créditos derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de participaciones hipotecarias que se corresponden con dichos Préstamos

Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

El Cedente emite, en este mismo acto, 793 participaciones hipotecarias (en adelante las "**Participaciones Hipotecarias**"), por una valor nominal total de 134.760.802,29 euros.-----

El número concreto de Participaciones Hipotecarias se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la Estipulación Quinta. -----

Cada Participación Hipotecaria participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario participado.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso incluida, es decir, hasta el 22 de Febrero de 2002, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Des-

4E4761346



embolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Préstamos Hipotecarios participados no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, lo cual no afecta a la legalidad de la correspondiente emisión de Participaciones Hipotecarias. -----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y a los que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente al Cedente contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Tí-

tulo Múltiple, representativo de las Participaciones Hipotecarias, por uno nuevo que recoja las nuevas características de las mismas como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios participados.-----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones Hipotecarias para su inmediata agrupación en el Fondo.-----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta**.

3.3.- Eficacia de la cesión. -----

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Desembolso, tal y como ésta se define más adelante. -----

3.4.- Precio. -----

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito será

4E4761347



igual al importe que represente, en la Fecha de Desembolso, el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito (en adelante, el **“Principal de los Derechos de Crédito”**). El Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso (en adelante, el **“Saldo Inicial de los Derechos de Crédito”**), es, a fecha de hoy, igual a 225.000.000,00 euros. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta 01-400720-5 abierta en el Banco de España en Madrid. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Derechos de Crédito, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura.

3.5.- Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna

por el impago de los Deudores, ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo Subordinado y en el Contrato de Crédito Participativo y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la Fecha de Desembolso, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones Hipotecarias, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de las mismas por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los

4E4761348



Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

3.6.- Anticipo de fondos.-----

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito. -----

3.7.- Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. -----

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso.--

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que

reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Operaciones de Financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

3.8.- Notificación a los Deudores. -----

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que

4E4761349



en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.-----

3.9.- Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente a la Remuneración Variable del Crédito Participativo, el Cedente podrá recomprar los Derechos de Crédito cedidos de acuerdo con las siguientes condiciones:-----

(i).- La recompra deberá referirse a la totalidad de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

(ii).- La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Liquidación (conforme se define ésta en el apartado 6.5. (3)) en que se vaya a producir la recompra. -----

(iii).- La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Liquidación. -----

(iv).- El precio de recompra de los Derechos de Crédito será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquéllos en situación de Fallido.-----

(v).- El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo

4E4761350



y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: -----

(A).- En cuanto al Cedente.-----

(1).- Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para realizar operaciones de financiación con Pymes y, en especial, para realizar las operaciones de financiación cuyos Derechos de Crédito cede al Fondo en virtud de la presente Escritura. Igualmente, se haya facultado para participar en el mercado hipotecario. -----

(2).- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.-----

(3).- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para el válido otorgamiento de esta escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4).- Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos

ejercicios con, al menos, opinión favorable de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV. -----

(5).- Que con esta misma fecha ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001. -----

(B).- En cuanto a los Derechos de Crédito. -----

(1).- Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables. -----

(2).- Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, en escritura pública o en póliza intervenida por Fedatario Público y están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(3).- Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

(4).- Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito.-----

(5).- Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 4** y en el **Anexo 5** reflejan correctamente la

4E4761351



situación actual, tal como está recogida en los contratos en virtud de los cuales se han formalizado los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. En concreto, los Derechos de Crédito, en el momento de su formalización, tenían un plazo de amortización superior a un año.-----

(6).- Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" del Cedente que se adjunta como **Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con Pymes. ---

(7).- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera. -----

(8).- Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatario Público, y son

objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(9).- Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de derechos de crédito.-----

(10).- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos. Igualmente, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, según su conocimiento, se encuentra en situación concursal.-----

(11).- Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 5.2. siguiente.-----

(12).- Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

(13).- Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión

4E4761352



que, en su caso, establecían los contratos que documentan los
Derechos de Crédito. -----

(14).- Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de
amortización anticipada de los Derechos de Crédito. -----

(15).- Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos
pendientes por un plazo superior a 90 días.-----

(16).- Que no existe ninguna circunstancia que impida la eje-
cución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito. -----

(17).- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre
el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al co-
bro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los de-
rechos preferentes legales. -----

(18).- Que las operaciones de crédito a que se refieren los
Derechos de Crédito han sido otorgadas a pequeñas y medianas
empresas no financieras domiciliadas en España, y al menos el
50% de las mismas han sido concedidos a pequeñas y medianas
empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Re-
comendación de 3 de abril de 1996 o norma que lo sustituya). ---

**(C).- En cuanto a las Participaciones Hipotecarias y los
Préstamos Hipotecarios.-----**

(1).- Que las Participaciones Hipotecarias son emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos; y en particular que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Cedente correspondiente. -----

(2).- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

(3).- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

(4).- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria. -----

(5).- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

(6).- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 27 del Real

4E4761353



Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

(7).- Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, los Cedentes se responsabilizarán frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.-----

(8).- Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

(9).- Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias. -----

(10).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL

CEDENTE .-----

5.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en esta misma fecha o en la Fecha de Desembolso, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga: -----

(A).- A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

(B).- En caso de no ser posible la subsanación, conforme a lo descrito en el párrafo (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir la correspondiente Participación Hipotecaria por otra de características financieras similares, que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa

4E4761354



consulta a la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entregue en la Fecha de Constitución del Fondo. ----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior. -----

En la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellos Derechos de Crédito (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagados por un plazo superior a 90 días, por otros Derechos de Crédito de características financieras similares a los Derechos de Crédito sustituidos, con cum-

plimiento de lo previsto en cuanto a la sustitución, en este apartado. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

(C)-. Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha.-----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV.-----

5.2. Compensación.-----

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación Cuarta** anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corres-

4E4761355



ponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente.-----

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. ----

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. -----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constatare, por parte del Cedente, como administrador de los Dere-

chos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente: -----

6.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador. -----

4E4761356



El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i).- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(ii).- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito.-----

(iii).- Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura. -----

(iv).- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura.-----

(v).- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura. -----

(vi).- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura. -----

6.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador. ----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito.--

En concreto, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los

4E4761357



contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

6.3.- Subcontratación.-----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.-----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delega-

ción de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

6.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora. -----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la

4E4761358



legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

6.5.- Servicios de Administración de los Derechos de Crédi-

to. -----

En la administración de los Derechos de Crédito, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 8** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.--

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Derechos de Crédito, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 8**: -----

(1).- Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los

4E4761359



mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.3. anterior o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los Préstamos Hipotecarios.-----

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos.-----

(2).- Cobro de Cantidades.-----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

(3).- Pago de Cantidades al Fondo.-----

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que se realizará de la siguiente forma:

(i).- La liquidación de las cantidades que el Cedente deberá abonar al Fondo se realizará semestralmente el día 20 de los meses de mayo y noviembre o, en caso de no ser este Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (en adelante, cada una de ellas,

4E4761360



“**Fecha de Liquidación**”), respecto de las cantidades recibidas por el Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito desde la anterior Fecha de Liquidación o desde la Fecha de Desembolso, en el caso de la primera Fecha de Liquidación (20 de Mayo de 2002).

(ii).- No obstante lo anterior, y sin que ello suponga anticipos por parte del Cedente, ni por cuenta de los Deudores de los Derechos de Crédito, el Cedente entregará al Fondo el 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (en adelante, la “**Fecha de Cobro**”), la Cantidad Teórica Recaudada, conforme se define ésta a continuación, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión mantenida por el Fondo en el Cedente. El Fondo no podrá disponer de estas cantidades hasta que no se liquide el saldo que resulte de la diferencia entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada, conforme se establece en el apartado (iii). -----

La Cantidad Teórica Recaudada (en adelante, “**Cantidad Teórica Recaudada**”) será igual, en cada Fecha de Cobro, a la cantidad que el Cedente teóricamente debería recaudar, conforme a lo previsto por la Sociedad Gestora según el cuadro de amortización teórico de los Derechos de Crédito, durante el Período de Cobro

anterior. Para el cálculo de esta cantidad se supondrá una total recuperación de los Derechos de Crédito en situación de impago y no se tendrán en consideración los Derechos de Crédito en situación de Fallido. -----

La Sociedad Gestora indicará en cada Fecha de Liquidación las Cantidades Teóricas Recaudadas del Cedente durante los seis meses siguientes al último Período de Cobro, conforme se define éste más adelante. -----

(iii).- En las Fechas de Liquidación, la Sociedad Gestora calculará la diferencia entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada conforme se define ésta a continuación, durante los seis meses naturales anteriores. En caso de que dicha diferencia fuese positiva, el Cedente tendrá derecho, con cargo al Fondo, a la devolución de dicha diferencia; en caso contrario, el Cedente ingresará en la Cuenta de Reinversión un importe igual a la diferencia negativa entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada.-----

El importe que, en su caso, corresponda abonar al Cedente proveniente de la liquidación establecida en el párrafo anterior, se devolverá al Cedente afectado en cada Fecha de Liquidación, sin tener en cuenta el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**.-----

La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("Pe-

4E4761361



riodo de Cobro”) anterior de los Derechos de Crédito que el Cedente administre. -----

A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, la Cantidad Recaudada durante el Período de Cobro anterior.

Asimismo, en dichas Fechas de Liquidación, el Cedente ingresará en la Cuenta de Reinversión abierta a favor del Fondo el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Liquidación en cuestión, conforme se define éste a continuación. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Liquidación, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Liquidación, se entregará provisionalmente por el Cedente la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriores ajustes en dicha cantidad. -----

El Avance Técnico (“**Avance Técnico**”) será la cantidad que

la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregado por el Cedente, respecto de los Derechos de Crédito, en una determinada Fecha de Liquidación. -----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Derechos de Crédito, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Derechos de Crédito, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Liquidación en que se solicita el Avance Técnico. -----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de Principal e intereses de los Derechos de Crédito y que se encuentre en situación de impago en la Fecha de Liquidación en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Derecho de Crédito, a los intereses y Principal de la última cuota del mismo.

(iv).- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del Cedente, como administrador de Derechos de Crédito dicho Cedente recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Derechos de Crédito, el Cedente transferirá, con carácter inmediato, los importes así recibidos a la Cuenta que

4E4761362



corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación Séptima** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro. -----

(v).- En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: -----

-El Principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. -

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidos recuperaciones de impagos anteriores). -----

-Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. -----

-Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

-Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

-Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----

-Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

-Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. -----

-Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). -----

-Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. --

(4).- Actuaciones en caso de Demora. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos. -----

En todo caso, y para el supuesto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, como titular éste último de las Participacio-

4E4761363



nes Hipotecarias, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá a Banco Pastor y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición de Banco Pastor en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. Banco Pastor dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de 5 Días Hábilés desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho

de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones Hipotecarias, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.-----

(5)- Pólizas de seguros y derechos accesorios.-----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá uti-

4E4761364



lizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

6.6.- Información.-----

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.-----

6.7.- Modificaciones en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios.-----

El Cedente deberá solicitar la autorización de la Sociedad Gestora para acordar cualquier modificación de los tipos de interés de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, así como las condiciones en las que se aplicará dicha modificación. La Sociedad Gestora autorizará dicha modificación sólo en el supuesto

de que la misma no perjudique al Fondo. -----

Si, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo o Préstamo Hipotecario, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo o por el Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las garantías objeto de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos o los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios. -----

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO .-----

7.1.- Cuenta de Reinversión.-----

El Fondo dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

4E4761365



El Cedente, con respecto a la Cuenta de Reinversión abierta en su entidad a nombre del Fondo, prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente o entidad en la que se mantenga dicha Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde dicha Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente Financiero.-----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos más el Margen Medio Ponderado, conforme se define éste a continuación, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.-----

El "Margen Medio Ponderado" será igual a la cifra que resul-

te de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Clase de Bonos multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos. -----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. -----

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente fuera rebajada a una calificación inferior a F1 u otra equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá automáticamente el saldo de la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en dicha entidad a la Cuenta de Tesorería. -----

7.2.- Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). -----

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que estén depositados en la Cuenta de Reinversión, previas instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del

4E4761366



Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,15 enteros el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros.-----

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajado a una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja: -----

(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y con un vencimiento máximo igual a 5 Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de

Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

OCTAVA.- AVAL DEL ESTADO. -----

Mediante orden firmada en esta misma fecha, copia de la cual se adjunta a la presente escritura como anexo 9, el ministerio de economía ha otorgado un aval al fondo por un importe máximo de 174.460.000 euros (en adelante, el “Aval” o el “Aval del Estado”), de acuerdo con lo siguiente: -----

-El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos 1CA y de los Bonos 2CA que ten-

4E4761367



gan como causa el impago de los Derechos de Crédito, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la CNMV. -----

-El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez realizados los pagos que tienen una prelación anterior a los pagos de los Bonos 1CA y Bonos 1SA (o en su caso, de los Bonos 2CA y Bonos 2SA) conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoctava**, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 1CA o, en su momento, de los Bonos 2CA (dado que la amortización de los Bonos 2CA no comenzará hasta que no se encuentren totalmente amortizados los Bonos de la Clase 1) y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos establecidas en dicha **Estipulación Decimoctava**. Cuando se dé el supuesto anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente el importe que corresponda desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud

del presente Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos.-----

-Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la **Estipulación Decimoctava**, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos 1CA o, en su caso, a los titulares de los Bonos 2CA la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. -

-La prestación del Aval no devengará comisión alguna.-----

-La Sociedad Gestora certificará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, al final del cierre de cada ejercicio económico y en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de la emisión y, en su caso, la(s) fecha de la(s) amortización(es) anticipada(s) e importe(s) no prefijado(s) que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente. Dicha información será remitida por la Sociedad Gestora de forma agregada. -----

-Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava**.-----

4E4761368



No obstante, en el caso de existir importes pendientes de devolución al Estado como consecuencia de su aportación de recursos en virtud del Aval concedido a los Bonos 1CA y a los Bonos 2CA, los importes recibidos en concepto de recuperaciones de Derechos de Crédito en situación de impago se aplicarán a la devolución de las citadas aportaciones en una proporción igual a la que, en la Fecha de Constitución del Fondo, representen los Bonos 1CA respecto de los Bonos de la Clase 1 o, en su caso, los Bonos 2CA respecto de los Bonos de la Clase 2. Todo ello sin perjuicio del orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** y de la regla extraordinaria de prelación establecida en la Estipulación 18.4.-----

-El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos 2CA; en todo caso, vencerá el 30 de junio de 2026. -----

NOVENA.- PERMUTA DE INTERESES. -----

Entre los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, existen algunos Derechos de Crédito establecidos a tipo de interés fijo, que se encuentran identificados en el **Anexo 4** y que representan, según la información disponible a fecha de hoy, un Importe de

Principal no vencido de 6.300.332,50 euros. -----

Para estos Derechos de Crédito establecidos a tipo de interés fijo, el Cedente acuerda permutar, en cada Fecha de Liquidación, el importe total de los intereses recibidos de los Derechos de Crédito durante los seis Períodos de Cobro anteriores por el importe total que les habría correspondido recibir de los mismos durante dicho Período si los citados Derechos de Crédito hubieran estado sujetos a un tipo de interés variable, revisable semestralmente en las mismas fechas de revisión del tipo de interés de los Bonos. En este sentido, el tipo de interés aplicable será el resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al inicio de cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos un diferencial igual al Margen Medio Ponderado. -----

La Sociedad Gestora realizará el cálculo y liquidará la diferencia entre la liquidación de intereses a tipo fijo y la liquidación de intereses a tipo variable, conforme se establece en el párrafo anterior y comunicará al Cedente dicho cálculo con 5 días hábiles de antelación a la Fecha de Liquidación, aplicando las reglas previstas en el apartado 3. de la Estipulación 6.5. -----

DÉCIMA.- PRÉSTAMO A. -----

Banco Pastor otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de 500.000,00 euros (en adelante, el “Préstamo A”). -----

La entrega del importe del Préstamo A se realizará el Día Hábil

4E4761369



anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo A se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente entre el devengo y el cobro de Intereses de los Derechos de Crédito en la primera Fecha de Pago. -

La remuneración del Préstamo A se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1.3. más un diferencial del 1,05% (105 puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava**. -----

El vencimiento del Préstamo A tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo A será libre, en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, sin embargo, el Préstamo A se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo

Nominal Pendiente del Préstamo A sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los Intereses de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago, todo ello sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**. -----

DECIMOPRIMERA.- PRÉSTAMO B.-----

Banco Pastor otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de 479.406,15 euros (en adelante, el “Préstamo B”). -----

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo B se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1.3. más un diferencial del 1,10% (110 puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava**. -----

La amortización del Préstamo B se realizará en 10 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (27 de Mayo de 2002) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de pre-

4E4761370



lación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**. -----

DECIMOSEGUNDA.- CRÉDITO PARTICIPATIVO. ----

12.1.- Importe del Crédito Participativo. -----

Banco Pastor (o, en su condición de acreditante del Crédito Participativo, el "**Acreditante**") otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Participativo, un crédito al Fondo (en adelante, el "**Crédito Participativo**") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación de un mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**. -----

El importe total del Crédito Participativo ("**Importe Total del Crédito Participativo**") será igual a la suma del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo y el Importe Disponible del Crédito Participativo, conforme se definen a continuación. ----

El Importe Total del Crédito Participativo en la Fecha de Desembolso será una cantidad igual a 4.388.572,50 euros.-----

El Acreditante no tendrá obligación, en ningún caso, de aumentar el Importe Total del Crédito Participativo que resulte en la

Fecha de Desembolso. -----

En la Fecha de Desembolso, el Acreditante entregará al Fondo, con cargo al Crédito Participativo, un importe total igual a 900.220,00 euros (en adelante, **“Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo”**). -----

El importe restante del Crédito Participativo, (en adelante, **“Importe Disponible del Crédito Participativo”**) será una cantidad disponible para el Fondo de la que se podrá disponer conforme a lo establecido en el apartado 12.3. y en el Contrato de Crédito Participativo. -----

12.2.- Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo. -----

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo será una cantidad igual a 900.220,00 euros. -----

La entrega del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el Acreditante dicho importe en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en el Acreditante. -----

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se destinará a la dotación del Fondo de Reserva. -----

12.3.- Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá solicitar al Acreditante disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo en los siguientes supuestos: -----

4E4761371



(i).- Siempre que los Recursos Disponibles (excluidos los Importes Disponibles del Crédito Participativo) no permitan hacer frente a las obligaciones enumeradas en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoctava**. -----

(ii).- En el supuesto de que la calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación al Acreditante fuera rebajada a una calificación crediticia para el riesgo a corto plazo inferior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación. En este caso, la disposición se referirá al Importe Disponible del Crédito Participativo. Dicha disposición se transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo. -----

(iii).- En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, previa autorización de la Sociedad Gestora, si el Cesionario no tuviera una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación; con carácter previo a la cesión del Crédito, se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo, ingresando dichos importes en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo en el Agente Financiero. -----

El importe dispuesto del Crédito Participativo por incurrir el

Acreditante en alguno de los supuestos (ii) o (iii) anteriores no se considerará Recursos Disponibles aplicable en la Fecha de Pago. A los exclusivos efectos de este último concepto y de la correspondiente aplicación de pagos del Fondo, sólo se considerarán incluidos en los Recursos Disponibles del Fondo, los importes procedentes del Crédito Participativo que hubieran sido dispuestos de no producirse los supuestos (ii) y (iii) anteriores. -----

Las disposiciones efectuadas con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo sólo se utilizarán para hacer frente a los pagos del Fondo enumerados en los apartados (i) a (vi), conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava**.

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago, el Importe Total del Crédito Participativo fuera superior al 3,9% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en esa Fecha de Pago, y siempre que dicho Importe Total sea igual o superior al 0,4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, se reducirá el Importe Disponible del Crédito Participativo por un importe igual a la diferencia entre (i) el Importe Total del Crédito Participativo y (ii) el 3,9% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en esa Fecha de Pago más una cantidad igual al 50% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con impagos entre tres y doce meses. -----

En la Fecha de Desembolso, el Importe Disponible del Crédito Participativo será igual al 1,55% del Saldo Inicial de los Bonos, es

4E4761372



decir, el Importe Total del Crédito Participativo una vez descontado el Importe Dispuesto en la Fecha de Desembolso. Dicho Importe Disponible podrá reducirse, en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este mismo apartado. -----

12.4.- Amortización del Crédito Participativo. -----

La Amortización del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se producirá en la fecha de vencimiento final del Crédito Participativo. Dicho vencimiento final tendrá lugar el 30 de junio de 2026 o en la fecha de liquidación del Fondo, si ésta se produce con anterioridad. -----

Respecto al importe dispuesto con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo, en cada Fecha de Pago, si existieran recursos para ello, el Fondo procederá a reembolsar al Acreditante los importes que hubieran sido dispuestos con posterioridad a la Fecha de Desembolso, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava**. -----

No obstante el reembolso con cargo al Crédito Participativo, el Fondo podrá seguir realizando disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

12.5.- Remuneración del Crédito Participativo.-----

Debido al carácter subordinado del Crédito Participativo en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Crédito Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo: -----

(i).- **“Remuneración Fija del Crédito Participativo”**: el importe dispuesto no reembolsado del Crédito Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1.3. más 1,2 enteros (120 puntos básicos).-----

(ii).- **“Remuneración Variable del Crédito Participativo”**, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado. ---

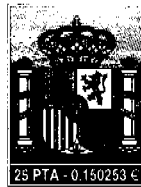
12.6.- Remuneración Variable del Crédito Participativo. ---

12.6.1.- Definición. -----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito y otras cantidades asimilables recibidas de los mismos y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a los mismos.-----

12.6.2.- Subordinación.-----

4E4761373



La Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponde al Acreditante tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** y, en consecuencia, sólo será abonada al Acreditante en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiv) de la **Estipulación Decimoctava**.-----

12.7.3.- Remuneración Variable del Crédito Participativo por el Acreditante Inicial. -----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante Inicial se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito cedidos por el Acreditante Inicial y otras cantidades asimilables recibidas de los Derechos de Crédito y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a dichos Derechos de Crédito. -----

12.7.- Cesión del Crédito Participativo. -----

El Acreditante no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato salvo que se cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, si el Cesionario no tuviera una calificación crediticia a corto plazo igual a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, con carácter previo a la cesión del Crédito, se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo, ingresando dicho importe en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo en el Agente Financiero.-----

En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante Inicial cedente, un importe proporcional al importe principal cedido, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Crédito Participativo al Acreditante Inicial cedente. -----

DECIMOTERCERA.- FONDO DE RESERVA.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**, se constituirá un depósito denominado "**Fondo de Reserva**". -----



El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Participativo Inicialmente Dispuesto, por un importe igual al 0,4% del Saldo Inicial de los Bonos en dicha Fecha de Desembolso.-----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoctava**.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual al 0,4% del Saldo Inicial de los Bonos en la Fecha de Desembolso.-----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva que correspondan a los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión.-----

DECIMOCUARTA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO.-----

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

DECIMOQUINTA.- DERECHOS DEL CEDENTE EN

LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.-----

En el supuesto de que el Fondo se liquidara quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, el Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que el Cedente haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.-----

DECIMOSEXTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:-----

(i).- El saldo de la Cuenta de Reinversión y los rendimientos producidos, incluyendo en dichos importes el importe dispuesto del Crédito Participativo.-----

(ii).- El saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero y los rendimientos producidos e, incluyendo, en su caso, el importe dispuesto del Crédito Participativo. -----

4E4761375



(iii).- El Importe Disponible del Crédito Participativo (que sólo se utilizará para atender los pagos enumerados en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoctava**).-----

(iv).- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.-

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimosegunda**, como consecuencia de:-----

(i).- una rebaja de la calificación del Acreditante por debajo de F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, -----

(ii).- la cesión del Crédito Participativo en la que el Cesionario no dispusiese de una calificación crediticia sobre el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación o se realizara una disposición de la totalidad del Importe Disponible del Crédito Participativo, a efectos de la definición de Recursos Disponibles en la Fecha de Pago, se considerará Recurso Disponible, exclusivamente el mismo importe del Crédito Participativo que hubiera sido dispuesto de no producirse dichos supuestos. -----

DECIMOSÉPTIMA- EMISIÓN DE LOS BONOS DE

TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de tres Clases de Bonos de Titulización (los "**Bonos**"): -----

(i).- Clase 1 (en adelante, "**Bonos de la Clase 1**"), integrada por dos Series de Bonos: -----

-1.724 Bonos de la Serie 1CA ("**Bonos 1CA**") con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 172.400.000 euros.-----

-432 Bonos de la Serie 1SA ("**Bonos 1SA**") con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 43.200.000 euros.-----

(ii).- Clase 2 (en adelante, "**Bonos de la Clase 2**"), integrada por dos Series de Bonos: -----

-412 Bonos de la Serie 2CA ("**Bonos 2CA**") con un valor nominal cada uno de 5.000 euros, por un importe total de 2.060.000 euros.-----

-412 Bonos de la Serie 2SA ("**Bonos 2SA**") con un valor nominal cada uno de 5.000 euros, por un importe total de 2.060.000 euros.-----

(iii).- Clase B (en adelante, "**Bonos B**"), integrada por una sólo de Serie de Bonos: 1.067 Bonos B con una valor nominal cada uno de 5.000 euros, por un importe total de 5.335.000 euros.-----

17.1.- **Intereses de los Bonos.**-----

4E4761376



Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable semestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

17.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 27 de Mayo de 2002 (excluyendo ésta). -----

17.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos. -----

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada una de las Clases que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 17.1.3 siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximi-

dad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Clases: -----

-0,02% para los Bonos 1CA.-----

-0,45% para los Bonos 1SA.-----

-0,03% para los Bonos 2CA.-----

-0,75% para los Bonos 2SA.-----

-1% para los Bonos B.-----

17.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.-----

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 17.1.4., la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:-

(i).- El tipo EURIBOR a seis meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, que será el tipo EURIBOR a tres meses) que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el contenido de la página EURIBOR= en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).-----

(ii).- En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a seis meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, que será el tipo EURI-

4E4761377



BOR a tres meses) que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248 (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas de la Fecha de Determinación. -----

(iii).- En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii), se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a seis meses de vencimiento (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, que se referirá a las operaciones de depósitos no transferibles en euros a tres meses de vencimiento) ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

-Banco Santander Central Hispano (Londres)-----

-JP Morgan Chase & Co. (Londres)-----

-Barclays Bank (Londres)-----

-Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres) -----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que

resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iv).- En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

17.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales

4E4761378



de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

17.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Clase, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. -----

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Clase al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Clase, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses. ----

17.1.6.- Fechas de Pago de Intereses. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 26 de los meses de mayo y noviembre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. -----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de Mayo de 2002. -----

17.2.- Amortización de los Bonos.-----

17.2.1.- Precio de reembolso.-----

El valor de amortización será de cien mil (100.000) euros por cada Bono de la Clase 1 y cinco mil (5.000) euros por cada Bono de la Clase 2 y por cada Bono B, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes. -----

17.2.2.- Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Clases. -----

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo.-----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de



Pago, es decir, los días 26 de mayo y 26 de noviembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado. -----

La amortización de cada una de las Clases de Bonos se realizará de manera secuencial, la amortización de los Bonos de la Clase 1 comenzará en la primera Fecha de Pago, de acuerdo con lo dispuesto más adelante; la amortización de los Bonos de la Clase 2 comenzará una vez se haya producido la total amortización de los Bonos de la Clase 1; y la amortización de los Bonos B comenzará una vez se haya producido la total amortización de los Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado. En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“**Cantidad a Amortizar**”) será igual a la suma de (i) el Principal Disponible, en esa Fecha de Pago y (ii) la Provisión de Impagados, en esa Fecha de Pago, conforme se definen estos conceptos a continuación. -----

“**Principal Disponible**”, significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de

Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada al mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de los Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago. -----

“**Provisión de Impagados**”, significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual a (i) el Principal vencido y no cobrado, durante los seis Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de Principal no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimotava**. En el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá pro-

4E4761380



porcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los Titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Todo ello sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de principal e intereses de los Bonos 1CA, o, en su momento, de los Bonos 2CA, conforme a lo establecido en la **Estipulación Octava** de la presente Escritura.-----

Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, siempre que existieran Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período, todo ello conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.-----

17.2.3.- Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases de Bonos.-----

17.2.3.1.- Amortización de Principal de los Bonos de la Clase 1.-----

La amortización de los Bonos 1CA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 1CA, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 80% de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoctava**.----

La amortización de los Bonos 1SA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 1SA mediante la reducción del importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 20% de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoctava**. -----

17.2.3.2.- Amortización de Principal de los Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos 2CA y 2SA no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos 1CA y 1SA. ---

La amortización de los Bonos 2CA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 2CA, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 50% de la Cantidad a Amortizar y siempre sujeto al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura. -----

4E4761381



La amortización de los Bonos 2SA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 2SA mediante la reducción del importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 50% de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, y siempre sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo según lo establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.-----

17.2.3.3.- Amortización de Principal de los Bonos B.-----

La amortización de los Bonos B no empezará hasta que no se hayan amortizado totalmente los Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos B se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos B, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100% de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoctava**. ----

17.3.- Praelación en los Pagos a los Bonos.-----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Esti-**

pulación Decimoctava siguiente. -----

17.4.- Información a los Titulares de los Bonos. -----

(a).- Información Previa a las Fechas de Pago. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los Titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigésima**, y distinguiendo según las Clases de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 20 de abril y 20 de octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago. -----

(b).- Información Posterior a las Fechas de Pago.-----

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:-----

-Importe del Principal Inicial.-----

-Importe del Principal vencido.-----

-Importe del Principal pendiente de vencimiento. -----

-Importe del Principal vencido no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses de demora). -----

4E4761382



cuencia, no devenga intereses de demora).-----

-Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los Titulares de los Bonos.-----

-Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.-----

-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales).-----

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV.-----

17.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos.-

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio.---

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, quien llevará dicho registro directamente o a través de su filial, Espaclear Sistemas de Compensación de Activos Financieros, Agen-

cia de Valores, S.A., nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

17.6.- Derechos de los Titulares de los Bonos. -----

Los Titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los Titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la Estipulación 6.5., no pudiendo los Titulares de los Bonos ejercitar acción alguna ----
contra los mismos. -----

4E4761383



17.7.- Suscripción de los Bonos- -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 21 de Febrero de 2002 a las 10:00 horas y finalizará el 22 de Febrero de 2002 a las 10:00 horas. -----

Las entidades Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España; Sociedad Española de Banca de Negocios, S.A.; Banco Pastor, S.A.; Banco Cooperativo Español, S.A.; Bankinter, S.A., Caja de Ahorros Castilla-La Mancha; Commerzbank Aktiengesellschaft; DePfa-Bank Europe plc; DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla y Sociéte Générale, Sucursal en España (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma. -----

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

El precio de suscripción de los Bonos será de 100.000 euros por cada Bono 1CA y por cada Bono 1SA y de 5.000 euros por cada Bono 2CA, por cada Bono 2SA y por cada Bono B, es decir el 100% de su valor nominal. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (22 de Febrero de 2002), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. -----

17.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Fi-



nancieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los Titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

17.9.- Calificación de los Bonos. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings, S.A.U. (en adelante la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido AAA para los Bonos 1CA, AA para los Bonos 1SA, AA+ para los Bonos 2CA, A para los Bonos 2SA y BB para los Bonos B, según consta en el Folleto Informativo. -----

17.10.- Folleto de la Emisión. -----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 13 de Febrero de 2002. -----

DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO. -----

18.1.- Utilización del Principal Disponible.-----

La parte de los Recursos Disponibles correspondiente a Principal Disponible, conforme se define éste en la Estipulación 17.2., sólo podrá ser utilizado para el pago de la amortización de los Bonos, salvo lo previsto en la Estipulación 18.4. y salvo que se haya producido el vencimiento total de los Bonos. -----

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Octava** para los importes recibidos en concepto de recuperaciones de Derechos de Crédito en situación de impago, en relación con las devoluciones al Estado de sus aportaciones de recursos al Fondo en virtud del Aval concedido a los Bonos 1CA y a los Bonos 2CA.-----

18.2.- Reglas Ordinarias de Prelación. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la **Estipulación Decimosexta**, y con la limitación establecida en el apartado anterior, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

(i).- Gastos e Impuestos del Fondo. -----

Gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo el posible coste de los mecanismos alternativos para la amortización de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación 17.2.; los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los



intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo. -----

(ii).- Pagos a la Sociedad Gestora. -----

Pagos a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el apartado 22.3. de la **Estipulación Vigésimosegunda.**-----

(iii).- Pago de intereses de los Bonos 1CA y 1SA. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos 1CA y Bonos 1SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 1CA y Bonos 1SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, sin perjuicio de la regla especial establecida en el apartado 18.4.1. -----

(iv).- Pago de intereses de los Bonos 2CA y 2SA.-----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos 2CA y Bonos 2SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 2CA y Bonos 2SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, sin perjuicio de la regla especial establecida en el apartado 18.4.2. -----

(v).- Pago de intereses de los Bonos B. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(vi).- Amortización de Principal de los Bonos 1CA y Bonos 1SA o, en su momento, Amortización de Principal de los Bonos 2CA y Bonos 2SA o, en su momento, Amortización de Principal de los Bonos B. -----

Amortización del Principal de los Bonos 1CA y Bonos 1SA o Amortización de Principal de los Bonos 2CA y Bonos 2SA o Amortización de Principal de los Bonos B, según corresponda en cada Fecha de Pago de acuerdo con las reglas previstas en la Estipulación 17.2., sin perjuicio de la reglas especiales establecida en el apartado 18.4.-----

(vii).- Dotación del Fondo de Reserva. -----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

(viii).- Devolución de las cantidades abonadas por el Estado.-----

Devolución, en su caso, de las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval al que se refiere la **Estipulación Octava.** ----

(ix).- Intereses del Préstamo A. -----

Intereses devengados por el Préstamo A. -----

(x).- Intereses del Préstamo B.-----

4E4761386



Intereses devengados por el Préstamo B. -----

(xi).- Remuneración Fija del Crédito Participativo.-----

Remuneración Fija devengada por el Crédito Participativo. ----

(xii).- Amortización del Principal del Préstamo A.-----

Importe de principal del Préstamo A que corresponda amorti-
zar.-----

(xiii).- Amortización del Principal del Préstamo B.-----

Importe de principal del Préstamo B que corresponda amorti-
zar.-----

(xiv).- Reembolso de las disposiciones del Crédito Participativo.-----

Reembolso de las disposiciones del Crédito Participativo con-
forme a lo establecido en la **Estipulación Decimosegunda.**-----

(xv).- Remuneración Variable del Crédito Participativo. ---

Remuneración Variable devengada por el Crédito Participativo.

18.3.- Otras Reglas.-----

(a).- Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos 1CA o, en su momento, de los Bonos 2CA (dado que la amortización de los Bonos 2CA no

comenzará hasta que no se encuentren totalmente amortizados los Bonos de la Clase 1). En ningún caso, dichas cantidades estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado 18.2. No obstante, en el supuesto de que, conforme a lo previsto en el apartado 18.4., no se hubieran abonado cantidades en concepto de amortización o de intereses a los Bonos 1SA o, en su momento, a los Bonos 2SA, por haber sido abonadas a los Bonos 1CA, o en su momento, a los Bonos 2CA, respectivamente, las cantidades recibidas con cargo al Aval podrán destinarse al pago de la amortización o de los intereses de los Bonos 1SA o de los Bonos 2SA, respectivamente. -----

(b).- En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i).- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

(ii).- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. En ningún caso, importes impagados en Fechas de Pago anteriores correspondientes a los Bonos 1SA o, en su momento, a los Bonos 2SA se situarán por delante del pago a los importes correspondientes a los Bonos

4E4761387



1CA o, en su momento, a los Bonos 2CA, respectivamente. -----

(iii).- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de principal de los Bonos, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos, conforme a lo establecido en la Estipulación 17.1.3. -----

18.4.- Reglas extraordinarias en la prelación del pago de los Bonos. -----

18.4.1.- Regla extraordinaria en la prelación de los Bonos de la Clase 1. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 1CA, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene en el ICO, con cargo al Aval al que se refiere la **Estipulación Octava**, un importe igual a la cantidad que no se haya pagado en concepto de intereses o de principal de los Bonos 1CA. -----

Teniendo en cuenta que el importe a recibir con cargo al Aval del Estado puede no estar disponible en la Cuenta de Tesorería del Fondo en la Fecha de Pago para la que se solicita dicho Aval, los pagos en concepto de intereses y principal de los Bonos 1SA se pospondrán, en este caso, y solo en este caso, al pago de intereses y principal de los Bonos 1CA. -----

No obstante lo anterior, al amparo de lo previsto en la Orden por la que se otorga el Aval del Estado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá concertar otros mecanismos diferentes que compensen la diferencia entre la Fecha de Pago de los Bonos y la fecha en que se reciba el importe correspondiente al Aval, siendo a cargo del Fondo, el coste que supongan dichos mecanismos, en cuyo caso no se utilizaría el importe destinado al pago de principal de los Bonos 1SA para el pago de intereses y principal de los Bonos 1CA. -----

Tan pronto como el Fondo reciba el importe correspondiente al Aval del Estado, se procederá al pago de los intereses y de principal, que, en su caso, reste de los Bonos 1CA y, posteriormente, se pagará la cantidad que no se hubiera pagado en concepto de amortización de los Bonos 1SA, en dicha Fecha de Pago, para atender el pago de los intereses y principal de los Bonos 1CA.-----

18.4.2.- Regla extraordinaria en la prelación de los Bonos de la Clase 2.-----

Una vez se encuentren totalmente amortizados los Bonos de la

4E4761388



Clase 1, en caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 2CA, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene en el ICO, con cargo al Aval al que se refiere la **Estipulación Octava**, un importe igual a la cantidad que no se haya pagado en concepto de intereses o de principal de los Bonos 2CA. -----

Teniendo en cuenta que el importe a recibir con cargo al Aval del Estado puede no estar disponible en la Cuenta de Tesorería del Fondo en la Fecha de Pago para la que se solicita dicho Aval, los pagos en concepto de intereses y principal de los Bonos 2SA se pospondrán, en este caso, y solo en este caso, al pago de intereses y principal de los Bonos 2CA. -----

No obstante lo anterior, al amparo de lo previsto en la Orden por la que se otorga el Aval del Estado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá concertar otros mecanismos diferentes que compensen la diferencia entre la Fecha de Pago de los Bonos y

la fecha en que se reciba el importe correspondiente al Aval, siendo a cargo del Fondo, el coste que supongan dichos mecanismos, en cuyo caso no se utilizaría el importe destinado al pago de principal e intereses de los Bonos 2SA para el pago de intereses y principal de los Bonos 2CA. -----

Tan pronto como el Fondo reciba el importe correspondiente al Aval del Estado, se procederá al pago de los intereses y de principal, que, en su caso, reste de los Bonos 2CA y, posteriormente, se pagará la cantidad que no se hubiera pagado en concepto de amortización e intereses de los Bonos 2SA, en dicha Fecha de Pago, para atender el pago de los intereses y principal de los Bonos 2CA. --

DECIMONOVENA.-SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.-----

(a).- La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la **Estipulación Sexta.**

4E4761389



La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente. -----

(b).- En el supuesto de que el Agente Financiero pase a tener una calificación crediticia a corto plazo igual o inferior a F1+ u equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -----

(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y con vencimiento máximo igual a cinco Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(c).- Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito en sustitución del Cedente, (ii) los gastos que se deriven del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) cualesquiera gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución.-----

VIGÉSIMA.- GASTOS.-----

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -----

4E4761390



20.1.- Gastos de Constitución. -----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo:-----

-Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos. -----

-Tasas a la CNMV. -----

-Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----

-Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. -----

-Honorarios de la Agencia de Calificación.-----

-Honorarios notariales. -----

-Honorarios de asesores legales. -----

-Gastos de auditoría. -----

-Gastos de publicidad.-----

-Gastos de impresión. -----

20.2.- Gastos operativos. -----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos:-----

-Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. -----

-Comisiones del Agente Financiero. -----

-Comisiones de las entidades que asuman en su caso los com-

promisos descritos en la **Estipulación Decimonovena** (en los términos previstos en la misma).-----

-Remuneraciones Variables del Crédito Participativo. -----

-Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

-Gastos de auditoría del Fondo. -----

-Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos. -----

-En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia. -----

20.3.- Gastos de liquidación. -----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.-----

VIGESIMOPRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA. -----

(a).- La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, en una Fecha de Pago, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión, permita una total cancelación de las obligaciones con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cu-

4E4761391



yo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Decimoctava**, y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

(b).- El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** anterior:-----

(i).- Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito, incluido el supuesto regulado en la Estipulación 3.9., para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente a la Remuneración Variable del Crédito Participativo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendiente de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los dos años del vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, es decir, el 30 de junio de 2026. -----

(ii).- Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. -

(iii).- Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoctava**. No obstante, la Sociedad Gestora, siempre que sea legalmente posible, no procederá a la extinción del Fondo por dicha causa en caso de que no puedan ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos 1CA o de los Bonos 2CA. -----

(iv).- En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. -----

(v).- Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a

4E4761392



las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoctava**. No obstante, la Sociedad Gestora, siempre que sea legalmente posible, no procederá a la extinción del Fondo por dicha causa, en caso de que no puedan ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos 1CA y 2CA.-----

En el supuesto de que el Fondo se extinga sin que se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito, el Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir los Derechos de Crédito por él cedidos que no hayan sido amortizados, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.-----

En caso de que, en el momento de producirse la liquidación final del Fondo, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a titulares de cualquier clase de Bonos, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor

de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. Dicha designación será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Derechos de Crédito será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente. ---

VIGESIMOSEGUNDA.- SOCIEDAD GESTORA.-----

22.1.- Administración y representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los Titulares de los Bonos. -----

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura.-----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i).- Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de

4E4761393



que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los Titulares de los Bonos. -----

(ii).- Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -

(iii).- Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv).- Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los Titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administradores de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(v).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente en relación

con la Cuenta de Reinversión. -----

(vi).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los Titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(vii).- Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados y del Crédito Participativo. -----

(viii).- Calcular la diferencia entre la liquidación de intereses a tipo fijo y la liquidación de intereses a tipo variable, conforme se establece en la **Estipulación Novena**. -----

(ix).-Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado. -----

(x).- Comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con una periodicidad mínima anual, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente. -----

(xi).- Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.-----

(xii).- Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los Titulares de los Bonos la información que sea legal-



mente requerida. -----

(xiii).- Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(xiv).- Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

22.2.- Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcon-

trato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

22.3.- Pagos a la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica que se devengará semestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas:-----

(i).- La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica fija, en cada Fecha de Pago, igual a 3.000 euros. -----

(ii).- Además, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica variable que se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, a la mitad del importe que resulte de aplicar el 0,0225% al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

(iii).- En la primera Fecha de Pago, la remuneración a la Sociedad Gestora se calculará, no como la mitad del importe resultante (equivalente a un semestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula:-----

$$Rt = (30000 + 0'225\% * Ni) * \frac{Di}{365}$$

4E4761395



Donde:

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito al comienzo del período. -----

D_i es el número de días del período. -----

Por tanto, en la primera Fecha de Pago la remuneración de la Sociedad Gestora será igual a:-----

$RF=(3000+0,0225/100*225.055.000)*94/365 = 13.813,46$ euros.-

Dichas remuneraciones se entenderán brutas, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, los costes mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.-----

22.4.- Renuncia y Sustitución.-----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. -----

VIGESIMOTERCERA.- AGENTE FINANCIERO. -----

El ICO será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.-----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en la Cuenta de Reinversión.-----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.-----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.-----

VIGESIMOCUARTA.- CONTABILIDAD DEL FONDO.

24.1.- Período Contable.-----



Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2002. -----

24.2.- Documentos contables.-----

En la Fecha de Desembolso y dentro de los tres meses siguientes al final de cada período contable, la Sociedad Gestora preparará un inventario de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados.-----

Esta información será verificada por el Auditor. -----

Dentro de los tres meses siguientes al final del período contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:-----

- (i).- La información descrita anteriormente. -----
- (ii).- Un informe de gestión conteniendo:-----
 - (a).- El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -
 - (b).- El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. -----
 - (c).- Los cambios producidos en la tasa de amortización antici-

pada. -----

(d).- El importe de los Derechos de Créditos en situación de impago. -----

(e).- El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Crédito que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

(f).- La vida media de la cartera de Derechos de Crédito. -----

(g).- El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito. ---

(h).- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

(i).- El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

(j).- En su caso, los importes de intereses devengados y no pagados correspondientes a los Bonos. -----

(k).- El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Re-inversión. -----

(l).- El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados -----

(m).- El importe dispuesto y el Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

(n).- Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

(o).- El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de



gestión producidos durante el período contable. -----

El Auditor verificará la precisión de la información contenida en el anterior informe. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.

24.3.- Información Periódica. -----

Cada seis meses, la Sociedad Gestora emitirá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, el importe de la Cuenta de Tesorería, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del apartado 24.2. anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que al efecto establezca la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento. -

24.4.- Publicidad de los documentos contables. -----

Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviadas a los Titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la Sociedad Gestora y en la sede de todas las Entidades Asegura-

radoras, en los plazos establecidos en los apartados anteriores. -----

Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a la Agencia de Calificación, toda aquella información que estas entidades puedan requerir. -----

VIGESIMOQUINTA- AUDITORES.-----

La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

VIGESIMOSEXTA.- MODIFICACIONES.-----

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, haya sido comunicada previamente a la CNMV y se co-

4E4761398



munique a la Agencia de Calificación. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación. -----

VIGESIMOSÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

VIGESIMOCTAVA.- DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

**VIGESIMONOVENA.- VERIFICACIÓN Y REGIS-
TRO.**-----

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y re-
gistro por la CNMV.-----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Regis-
tro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.-----

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.-----

**30.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Ceden-
te:**-----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en vir-
tud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y núme-
ros de fax que se indican a continuación, siempre que, en el su-
puesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito
entregado en mano al domicilio indicado.-----

Banco Pastor-----

Dirección de Política Financiera-----

Cantón Pequeño, 1-----

15003 La Coruña-----

Fax nº: 981 12 74 34-----

Atn.: D. Tomás de la Calzada Sanjurjo.-----

Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fon-

4E4761399



dos de Titulización -----

Almagro, 26 -----

28010 Madrid -----

Fax nº: 91 308 68 54 -----

Atn.: D. Manuel González Escudero-----

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación.** -----

30.2.- Notificaciones a los Titulares de los Bonos:-----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los Titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

TRIGESIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de los

Derechos de Crédito del Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de cesión de los Derechos de Crédito. -----

TRIGESIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN. -----

En el supuesto de que (i) se resuelva el Contrato de Aseguramiento, por las causas establecidas en dicho Contrato, (ii) se cancele la Emisión de los Bonos por causas excepcionales que afecten a los mercados financieros, (iii) no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, los Préstamos Subordinados, el Crédito Participativo y la emisión de los Bonos.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales.-----

Leo íntegramente esta escritura a los comparecientes, por su elección y enterados de su contenido, se ratifican y firman con

4E4761400



migo el Notario , que doy fé de todo cuanto queda consignado, así como de ir extendida en sesenta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4C, números, 4439845, 4439846, 4439847, 4439848, 4439849, 4439850,----- 4439851, 4439852, 4439853, 4439854, 4439855, 4439856,----- 4439857, 4439858, 4439859, 4439860, 4439861, 4439862,----- 4439863, 4439864, 4439865, 4439866, 4439867, 4439868,----- 4439869, 4439870, 4439871, 4439872, 4439873, 4439874,----- 4439875, 4439876, 4439877, 4439878, 4439879, 4439880,----- 4439881, 4439882, 4439883, 4439884, 4439885, 4439886,----- 4439887, 4439888, 4439847, 4439848, 4439849, 4439850,----- 4439845, 4439846, 4439889, 4439890, 4439891, 4439892,----- 4439893, 4439894, 4439895, 4439896, 4439897, 4439898,----- 4439899, 4439900, 4439901, 4439902, 4439903, 4439904, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello.-----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado. Ricardo Ferrer Giménez. -----

Rubricados. -----

Está el sello de la Notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANEXO 1

Acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad Cedente

**Pastor**

A CORUÑA



4E4761401

MIGUEL SANMARTIN LOSADA, Consejero Secretario del Consejo de Administración de BANCO PASTOR S.A., domiciliado en A Coruña, Cantón, Pequeño nº. 1, con N.I.F. A15000128,

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de esta Sociedad, válidamente celebrada en A Coruña, el día 27 de septiembre de 2001, con la concurrencia de D^a. Carmela Arias y Díaz de Rábago, D. José María Arias Mosquera, D. Vicente Arias Mosquera, D. Ramón Linares Martín de Rosales, D. Ame Jessen Pastor, D. Alfonso Porras del Corral y D. Miguel Sanmartín Losada, presentes y D. Guillermo de la Dehesa Romero, representado por D^a. Carmela Arias y Díaz de Rábago, para tratar los asuntos del Orden del Día: 1º) Balance de Situación al 31 de agosto de 2001; 2º) Informe sobre los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección; 3º) Propuestas de los Sres. Consejeros y 4º) Asuntos Varios, entre otros se tomaron los siguientes acuerdos:

"TITULIZACION PRESTAMOS PYMES.- El Presidente, D. José María Arias, informa de la propuesta del Comité de Dirección sobre el proyecto de Titulización de Préstamos PYMES.

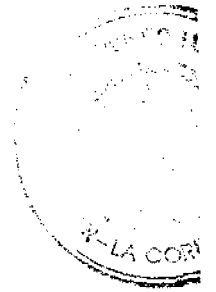
Tras informar sobre los detalles de la operación, el Consejo, por unanimidad, acuerda:

Primero: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco Pastor para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de Mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de CINCUENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESETAS (59.000.000.000 pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o, en el caso de los arrendamientos financieros, al principal de las cuotas pendientes de vencimiento, la carga financiera y cualquier otro derecho accesorio a los mismos, no formando parte del derecho de crédito los impuestos ni el valor residual de los bienes arrendados).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de Banco Pastor concedidos a PYMES, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por



títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a D. José María Arias Mosquera, Presidente de Banco Pastor, S.A., a D. Vicente Arias Mosquera, Vicepresidente Ejecutivo de Banco Pastor, S.A. y a D. José Angel Naya Rodríguez, Director de la División de Intervención y Política Financiera, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco Pastor, S.A. a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 23 de Mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
 - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
 - Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por Banco Pastor, S.A. o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: El Banco podrá suscribir y/o asegurar la colocación de los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 59.000.000.000 pesetas o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que

4E4761402



solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios".

- Que para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a la Excm. Sra. Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago, Condesa de Fenosa; a D. José María Arias Mosquera; a D. Vicente Arias Mosquera; al Ilmo. Sr. D. Joaquín Arias y Díaz de Rábago; al Excmo. Sr. D. Ramón Linares Martín de Rosales; al Excmo. Sr. D. Guiférrimo de la Dehesa Romero; a D. Alfonso Porras del Corral y a D. Miguel Sanmartín Losada, para que en uso de las facultades que en este acto se les conceden pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solo, otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los precedentes acuerdos.

Que antes de finalizar la reunión por el Secretario se procedió a la redacción del acta la cual, una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a quince de octubre de dos mil uno.

V. B.
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

LEGITIMACION:

Yo, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en la misma,-----

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSE MARIA ARIAS MOSQUERA y DON MIGUEL SANMARTIN LOSADA, a quienes conozco, por ser las que acostumbran a utilizar en todos sus escritos.-----

A Coruña, a ocho de enero de dos mil dos.

R. M. de A. Coruña, T91, L3, S3, F107, H33. C.I. A. 15000128





D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 13 de diciembre de 2001 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en los locales de la Sociedad, C/ Almagro nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:
 - D. Francisco Javier Soriano Arosa
 - D. Horacio Mesonero Morales
 - D. Víctor Iglesias Ruiz
 - D. Francisco Javier Sáiz Alonso
 - D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
 - D. José Carlos Contreras Gómez
 - BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Mr. Alexander S. Rothlin
 - CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, cuyo representante D. Ildefonso Riquelme Manzaneda delegó su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos que conforman el siguiente:

ORDEN DEL DIA

(....)

- 4. Constitución de FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS y Designación de auditores para el referido Fondo.

(....)

- 7. Aprobación, en su caso del Acta de la Sesión.

- Que en relación al cuarto punto del Orden del Día, el Consejo acordó por unanimidad:





4E4761403

- PRIMERO: 1.- Constituir un Fondo de Titulización denominado "FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo préstamos con o sin garantía hipotecaria a pequeñas y medianas empresas en los términos de la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999, cedidos por BANCO PASTOR, S.A. por un importe de hasta trescientos millones de euros (300.000.000.- €). Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.
- 2.- Emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de trescientos millones de euros (300.000.000.- €).
- 3.- Facultar solidariamente a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad y a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y facultar también, de forma mancomunada, a Dña. Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, Subdirectores Generales de la Sociedad, para que cualquiera de ellos proceda en nombre de la Sociedad a:
- Otorgar con las Entidades Emisoras de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
 - Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
 - Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
 - Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
 - Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
 - Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.
 - En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

SEGUNDO. Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

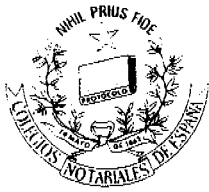
- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 8 de enero de 2002.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo, ANDRES DE LA.../...

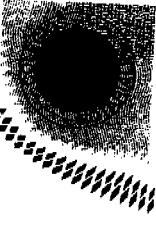


...FUENTE O'CONNOR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por serme conocidas.

Dejo anotado este testimonio en el Libro Indicador con el número 657.

En Madrid, a nueve de Enero de dos mil dos.



A50088844

DE TASAS 8/89 DOCUMENTO NO SUJETO.



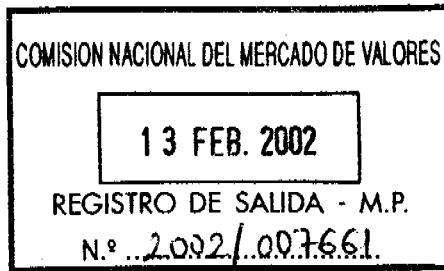
03-01-1997



4E4761537

ANEXO 2

Carta de verificación de la C.N.M.V.



Sr. D. Manuel González Escudero
Subdirector de
TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.
C/ ALMAGRO Nº 26
28010 MADRID

Madrid, 13/2/02

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: **FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Sociedad Gestora: **TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **21/2/02**

con fecha 13/2/02 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 10 de octubre de 2001, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 28 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98, en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:***

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** promovido por la entidad **TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.** El período de suscripción de los valores no podrá iniciarse sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."*



4E4761538

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN **ES0339842009** para la Clase 1CA, el código ISIN **ES0339842017** para la Clase 1SA, el código ISIN **ES0339842025** para la Clase 2CA, el código ISIN **ES0339842033** para la Clase 2SA y el código ISIN **ES0339842041** para la Clase B como códigos únicos de ámbito internacional.

Les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea perceptivo, y de cumplimentar los cuadros de control de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en artículo 28 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquél deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio social y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión previstos en el Folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece la nueva redacción al párrafo n) del artículo 99 de la vigente Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/1998 de 31 de julio determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 21.363,30 euros (3.554.554 ptas.), se adjunta. Atentamente,

El Director General de
Mercados de Valores

Angel Benito Benito

ANEXO 3

Definiciones



ESTADO ESPAÑOL



4E4761406

DEFINICIONES

“Acreditante”, significará el Cedente Banco Pastor, que ha otorgado al Fondo el Crédito Participativo o, en su caso, el Cesionario que se subroga en la posición de dicho Cedente en caso de cesión del Crédito Participativo.

“Acreditante Inicial”, significará el Acreditante que inicialmente concede el Crédito Participativo, es decir, Banco Pastor.

“Agencia de Calificación”, significará la Entidad “Fitch Ratings, S.A.U.”

“Agente Financiero”, significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“Aval” o **“Aval del Estado”**, significará el aval otorgado al Fondo por el Ministerio de Economía por un importe máximo de 174.460.000 euros, conforme a lo establecido en la Orden firmada en la Fecha de Constitución.

“Avance Técnico”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Sexta de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administra, en una determinada Fecha de Liquidación.

“Banco Pastor”, significará “Banco Pastor, S.A.”

“Bonos 1CA”, significará los Bonos 1CA emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos 1SA”, significará los Bonos 1SA emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos 2CA”, significará los Bonos 2CA emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos 2SA”, significará los Bonos 2SA emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos B”, significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Clase 1”, significará los Bonos 1CA y los Bonos 1SA.

“Bonos de la Clase 2”, significará los Bonos 2CA y los Bonos 2SA.

“Bonos”, significará los Bonos 1CA, los Bonos 1SA, los Bonos 2CA, los Bonos 2SA y los Bonos B.

“Cantidad a Amortizar”, significará la cantidad que, en cada Fecha de Pago, se destinará a la amortización de los Bonos, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoséptima de la Escritura de Constitución del Fondo.

“Cantidad Pendiente de Amortizar”, significará cantidad pendiente de pago.

“Cantidad Teórica Recaudada”, significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad que cada Cedente teóricamente debería recaudar, conforme a lo previsto en el cuadro de amortización teórico, de los Derechos de Crédito que administre, durante el Período de Cobro anterior. Para el cálculo de esta cantidad se supondrá una total recuperación de los Derechos de Crédito en situación de impago y no tendrán en consideración los Derechos de Crédito en situación de Fallido.

“Cantidad Recaudada”, significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que cada Cedente haya recaudado durante el Período de Cobro anterior, de los Derechos de Créditos que administre.

“Cedente”, significará Banco Pastor.

“Cesionario”, significará, en relación con el Crédito Participativo, el cesionario que se subrogue en los derechos y obligaciones de los Acreditantes Iniciales en caso de que éstos cedan su posición en el Contrato de Crédito Participativo. En el momento que se produzca dicha cesión, el Cesionario pasará a ser Acreditante.

“Contrato de Crédito Participativo”, significará el Contrato regulando el Crédito Participativo.

“Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado”, significará el Contrato de Depósito suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del



4E4761407

Fondo, y Banco Pastor regulando la Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución del Fondo.

“Contrato de Préstamo A”, significará el Contrato regulando el Préstamo A.

“Contrato de Préstamo B”, significará el Contrato regulando el Préstamo B.

“Contratos de Préstamos Subordinados”, significará el Contrato de Préstamo A y el Contrato de Préstamo B.

“Contrato de Servicios Financieros”, significará el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos.

“Crédito Participativo”, significará el crédito otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Participativo.

“Cuenta de Tesorería”, significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.

“Cuenta de Reinversión”, significará la cuenta abierta a nombre del Fondo en Banco Pastor, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“Derechos de Crédito”, significará los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo por el Cedente.

“Derechos de Crédito derivados de Préstamos”, significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos no hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

“Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios”, significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

“Derechos de Crédito Fallidos”, significará los Derechos de Crédito que tengan una demora en los pagos superior a doce meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro, según la Circular 4/1991 del Banco de España.

“Derechos de Crédito no Fallidos”, significará los Derechos de Crédito que no hayan pasado a la situación de Fallidos.

“Deudores”, significará las empresas no financieras, fundamentalmente pequeñas y medianas empresas, que actúan como prestatarios en las Operaciones de Financiación concertadas con el Cedente.

“Día Hábil”, significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET, exceptuando los sábados.

“Directores de la Emisión”, significará las entidades Credit Agricole Indosuez y EBN Banco, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

“Entidades Aseguradoras”, significará las Entidades Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España; Sociedad Española de Banca de Negocios, S.A.; Banco Pastor, S.A.; Banco Cooperativo Español, S.A.; Bankinter, S.A., Caja de Ahorros Castilla-La Mancha; Commerzbank Aktiengesellschaft; DePfa-Bank Europe plc; DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla y Sociéte Générale, Sucursal en España, que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

“Escritura de Constitución del Fondo” o “Escritura”, significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización.

“Fecha de Cobro”, significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que le correspondan, ingresará la Cantidad Teórica Recaudada correspondiente a dichos Derechos de Crédito, es decir el día 20 de cada mes, o en



4E4761408

caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cobro será el 20 de Marzo de 2002.

“Fecha de Constitución”, significará la fecha en la que se constituye el Fondo, es decir, el 14 de Febrero de 2002.

“Fecha de Desembolso”, significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por la cesión de los Derechos de Crédito al Cedente, es decir el 22 de Febrero de 2002.

“Fecha de Determinación”, significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

“Fecha de Liquidación”, significará la fecha en que se producirá la liquidación de las cantidades que el Cedente deba abonar al Fondo, es decir, el día 20 de los meses de mayo y noviembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el anterior Día Hábil). La primera Fecha de Liquidación tendrá lugar el 20 de Mayo de 2002.

“Fecha de Pago”, significará la fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme al orden de prelación establecido en la Estipulación Decimoctava de la Escritura; es decir, el día 26 de los meses de mayo y noviembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de Mayo de 2002.

“Fondo”, significará , “FTPYME TDA 3, Fondo de Titulización de Activos”.

“Fondo de Reserva”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de la Escritura.

“ICO”, significará “Instituto de Crédito Oficial”.

“Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo”, significará el importe que será inicialmente dispuesto en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Participativo.

“Importe Disponible del Crédito Participativo”, significará el importe disponible del Crédito Participativo del que se podrá disponer conforme a lo establecido en la Escritura y en el Contrato de Crédito Participativo. En la Fecha de Desembolso, el Importe Disponible del Crédito Participativo será igual al 1,55% del Saldo Inicial de los Bonos. Dicho Importe Disponible podrá reducirse, en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en la Escritura y en el Contrato de Crédito Participativo.

“Importe Total del Crédito Participativo”, significará un importe igual, en cada momento, al importe dispuesto más el Importe Disponible del Crédito Participativo.

“Interés de los Derechos de Crédito”, significará el interés o carga financiera correspondiente a los Derechos de Crédito cedidos.

“Ley 19/1992”, significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“Margen Medio Ponderado”, significará la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Clase de Bonos multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos.

“Operaciones de Financiación”, significarán las operaciones de financiación concertadas por el Cedente y Pymes españolas.

“Orden de 28 de Diciembre de 2001”, significará la Orden de 28 de Diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

“Período de Cobro”, significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores



01/01/1997



4E4761409

de los Derechos de Crédito. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 28 de Febrero de 2002.

“Períodos de Devengo de Intereses”, significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (27 de Mayo de 2002).

“Pymes”, significará las pequeñas y medianas empresas españolas, conforme a la definición que da la Comisión Europea en la Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya, que son deudores del Cedente en virtud de las Operaciones de Financiación concertadas con éste.

“Prestamista”, significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo A o Préstamo B.

“Préstamo A”, significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo A.

“Préstamo B”, significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B.

“Préstamos Subordinados”, significará el Préstamo A y el Préstamo B.

“Préstamos”, significará los préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos por los Cedentes al Fondo.

“Principal Disponible”, significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada el mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.

“Provisión de Impagados”, significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual (i) al principal vencido y no cobrado, durante los seis Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de principal no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos.

“Real Decreto 926/1998”, significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

“Recuperaciones”, significará las recuperaciones de importes impagados en fechas anteriores de principal e intereses de los Derechos de Crédito.

“Recursos Disponibles del Fondo”, significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos, e incluyendo el importe dispuesto del Crédito Participativo (ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos y, en su caso, el importe dispuesto del Crédito Participativo (iii) El Importe Disponible del Crédito Participativo (que sólo se utilizará para atender los pagos enumerados en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoctava**) y (iv) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“Remuneración Fija del Crédito Participativo”, significará la remuneración fija del Crédito Participativo calculada en función del importe dispuesto no reembolsado del Crédito Participativo conforme a lo previsto en la Estipulación Decimosegunda de la Escritura.

“Remuneración Variable del Crédito Participativo”, significará la remuneración variable que recibirán los Acreditantes del Crédito Participativo, conforme a lo previsto en la Estipulación Decimosegunda de la Escritura.

“Saldo Inicial de los Derechos de Crédito”, significará el Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.



4E4761410

“Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito”, significará el importe de Principal de los Derechos de Crédito pendiente de amortizar.

“Saldo Nominal Pendiente de los Bonos”, significará el principal de los Bonos pendiente de amortizar.

“Sociedad Gestora”, significará Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

“Tipo de Interés de Referencia”, significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

ANEXO 4

Relación de los Derechos de Crédito



4E4761411

RELACION DE LOS DERECHOS DE CREDITO

FTPYME TDA 3

BANCO PASTOR

**PRÉSTAMOS CON
GARANTÍA HIPOTECARIA**



4E4761412

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is partially obscured by a large handwritten mark on the left side.

**PRESTAMOS SIN
GARANTIA HIPOTECARIA**



4E4761416

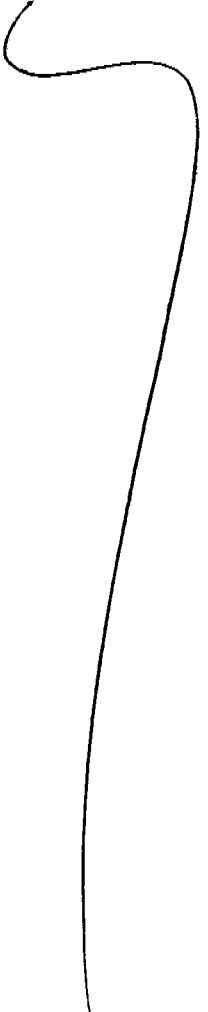
Table with columns: No. Registro, Tipo de Operación, Valor, Impuesto, etc. It contains a long list of notarial records with their respective details.

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.



4E4761417

Table with columns: No. Registro, Fecha, Valor, Tipo, and Descripción. Contains a long list of notarial records with associated dates, values, and descriptions.





4E4761418

Table with columns: CODIGO, NOMBRE, CATEGORIA, VALOR, IMPORTE, etc. containing a list of notarial records.

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference number.



SEPTIEMBRE 1981



4E4761419

ANEXO 5

**Características económico-financieras y
criterios de selección de los Derechos de
Crédito**

ANEXO 5

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por el Cedente a pequeñas y medianas empresas españolas, de las cuales, al menos el 50%, son pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 3 de abril de 1996 (en adelante las "Operaciones de Financiación"). Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administrados por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo de operaciones.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_{int}}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$



4E4761420

siendo:

- C = Cuota (Amortización) **MADRES**
- K = Principal residual
- K_{ini} = Principal nominal de la operación
- d_j = Frecuencia de pago; $d_1=12$ (mensual); $d_2=4$ (trimestral);
 $d_3=2$ (semestral); $d_4=1$ (anual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

 t_d = Días transcurridos entre recibos t_m = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo: 11%
 - . Mínimo: 3,75%
 - . Media ponderada: 5,25%
- Vida residual media ponderada: 87 meses
- Ultimo vencimiento: junio/2026

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Cedentes de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es fijo o variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 90 días o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten las correspondientes Participaciones Hipotecarias:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
- j. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- k. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- l. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 3,75% y el 11% y vida residual superior a 12 meses.



10000111111111



4E4761421



ANEXO 6

Modelo de Título Múltiple

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 793 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO PASTOR, S.A. A FAVOR DE FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 793 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 134.760.802,29 euros, emitidas por Banco Pastor, S.A., con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño, 1, NIF A-15000128 e inscrito en el Registro Mercantil de La Coruña, al Tomo 783, Folio 1 y Hoja C-519, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME TDA 3, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 22 de Febrero de 2.002, en el 100% del principal de cada uno de los 793 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 22 de febrero de 2.002, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 22 de febrero de 2.002, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de mayo y noviembre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo

66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro Especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora o a los titulares de las Participaciones si efectúan las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar a la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto al Sábado) en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET 2.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 14 de febrero de 2002

Banco Pastor, S.A.

Firma y sello



4E4761422

ANEXO 7

**Memorándum Interno sobre concesión de
las operaciones de financiación a PYMES**

"MEMORANDUM INTERNO"

PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS Y CONCESION DEL RIESGO

TRATAMIENTO DE LA INFORMACION DE EMPRESAS Y NEGOCIOS: SISTEMA DE ACUERDOS Y PROPUESTAS

Toda la información referente a cualquier persona física o jurídica, que ejerza alguna de las actividades recogidas en CNAE, independientemente del tamaño de su negocio (autónomos, profesionales liberales, pequeñas, medianas y grandes empresas, etc.) se aglutina en la macroaplicación de Acuerdos y Propuestas.

Con su desarrollo se ha pretendido abarcar todo el abanico de acciones necesarias para el estudio de una operación de riesgo: desde la solicitud hasta la resolución, incluyendo la información intermedia necesaria para su análisis.

Este sistema ha supuesto que, escalonadamente, se hayan mejorado muchas de las aplicaciones ya existentes y se hayan implantado otras aplicaciones informáticas, como son:

➤ *Aplicaciones de Balances y Terrenos y Edificios:*

- *La aplicación de Balances permite registrar y analizar los estados financieros, realizando su comparación con los de ejercicios precedentes y facilitando de forma automática tanto el cálculo de ratios, como su calificación y comentarios automáticos.*

Además, dispone de un Sistema Automático de Evaluación que permite el análisis sectorizado.

- *En la Aplicación de Terrenos y Edificios se introducen los datos esenciales de los bienes que posea la persona analizada.*

➤ *Aplicación de Informes de Negocio:*

- *Permite registrar los aspectos más importantes acerca del negocio analizado.*

➤ *Aplicación de Grupos Empresariales:*

- *Permite que, a partir del establecimiento de relaciones de dominio entre personas, se produzca de manera automática la formación, modificación o baja de grupos empresariales.*



4E4761423

➤ **Aplicación de Garantías**

- Permite registrar los diferentes documentos de garantía recogidos por el Banco para amparar los riesgos otorgados a nuestros clientes.
- En el momento en que se tramita el análisis de alguna operación de riesgo a favor de una persona, el sistema captura automáticamente la información relativa a las garantías recogidas para amparar los riesgos que tiene en vigor dicha persona.

➤ **Aplicación de Expediente de Riesgos**

- Su implantación supuso tanto la mejora de la calidad del análisis de riesgos, como la estandarización y la mejora de la información utilizada, y la racionalización global del sistema.

- Se configura como el núcleo del sistema de Acuerdos y Propuestas, así como la coordinadora de la información procedente de otras aplicaciones, dado que a través de la misma:

- Se introducen los principales datos de las operaciones de riesgo a estudiar (intervinientes y características de la operación), así como las opiniones e informes emitidos por los diferentes órganos que intervienen en su dictamen.
- Se desencadena la captura automática y presentación de la información procedente de otras aplicaciones y que es necesaria para el análisis.

Una vez hecho esto, el sistema confecciona automáticamente el expediente de riesgos, con lo cual, manteniendo la información de nuestros clientes adecuadamente actualizada, la confección de expedientes se obtiene de una forma razonablemente rápida y sencilla.

- Dentro de esta aplicación se incluye el sistema de Scoring de Empresas, evaluador genérico que funciona en la actualidad y que en un período corto de tiempo será sustituido por los tres sistemas de scoring desarrollados para empresas (Autónomos, Microempresas y Pymes), y por el Rating de Empresa y Operación desarrollado para las grandes empresas de nuestra entidad, los cuales, nutriéndose de los datos que alimentan esta aplicación, asignan un dictamen a cada operación previa obtención de una probabilidad de mora.

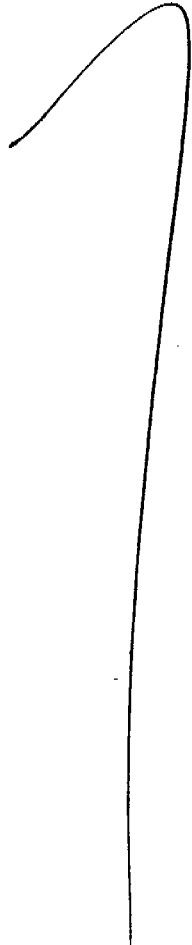
➤ **Manual de Reglas y Usos para la Administración del Riesgo:** Manual que se encuentra en línea y actualizado permanentemente en todos los terminales bancarios del Banco, en el que se recogen desde la definición, composición, funcionamiento y responsabilidades de las Comisiones Locales de Riesgos, a sus atribuciones, con sus correspondientes reglas de utilización para cada tipo de riesgo (tanto de particulares como de empresas), así como las limitaciones en el uso de las mismas.

**PROCEDIMIENTOS DE
CONTROL Y GESTION DE
COBRO**



4E4761424

1000



Funciones

EL CONTROL DE RIESGOS

- Desde su creación en el mes de mayo de 2000 el Área de Control de Riesgos asume las tareas de **“seguimiento”** y **“recobro”** de riesgos, las cuales hasta esa fecha se encuadraban en áreas de trabajo independientes.
- Las funciones atribuidas a este nuevo órgano son las siguientes:
 - **Control de las inversiones** del Banco y su Grupo Financiero, **colaborando en la resolución** de los riesgos problemáticos.
 - **Desarrollo de sistemas** de detección que permitan identificar, con suficiente antelación, posibles riesgos conflictivos.
 - **Gestión de la recuperación** de las operaciones del Banco contabilizadas en Activos Dudosos.
- Por lo tanto, en Banco Pastor el **control de riesgos** se entiende como una **actividad centralizada**, responsabilidad directa del Área de Control de Riesgos e **independiente** de aquellas áreas encargadas de la concesión de riesgos o del diseño de estrategias comerciales.



4E4761425

12/04/16

**Estructura
Organizativa**

- En el desempeño de sus funciones el Area de Control cuenta con las unidades que se citan a continuación:

Unidad de Control de Grandes Riesgos: Encargada del control de clientes con riesgos vivos superiores a 1,8 millones de euros y de la gestión del recobro de deudas de importe superior a 300 mil euros.

Unidad de Control de Riesgos: Tutela clientes con riesgos inferiores a 1,8 millones de euros y gestiona el recobro de deudas inferiores a 300 mil euros.

Oficina del Director: Elabora, desarrolla e implanta sistemas de gestión que faciliten la información necesaria a las distintas unidades implicadas en el control de la inversión.

Centros de Control de Riesgos: Unidades territoriales de próxima creación y que surgen de los actuales Centros de Recobro, los cuales sólo realizaban funciones relacionadas con el recobro de deudas morosas, pero que también pasarán a asumirán competencias en materia de control de inversión.



ESTADO



4E4761426

Sistemas de información

- Para desarrollar sus funciones el Area de Control ha elaborado o tiene en fase de estudio una serie de **sistemas** agrupados en los siguientes conceptos:

a) Sistemas para el tratamiento higiénico de desfases:

Dentro de este apartado se incluyen aquellos trabajos que tienen como principal objetivo el **control de cada cliente en concreto** a través de sus **posiciones desfasadas** o de las **incidencias** que pudiera presentar (CIRBE, RAI, ASNEF).

b) Sistemas analíticos globales

En esta área de trabajo se desarrollan aquellos **estudios analíticos** tanto de los desfases, como de otros aspectos que permitan calificar las inversiones crediticias bajo **criterios de globalidad** y mediante su agrupación desde el nivel básico de una Oficina hasta cualquier otra estructura existente en el Banco, considerando todas las facetas que concurren en los mismos (antigüedad, tipo, evolución, tendencia, etc.).

Todo ello persiguiendo una **gestión integral** de las inversiones crediticias, al objeto de conocer su comportamiento e identificar cualquier desviación negativa en las mismas.



4E4761427

La información derivada de estos sistemas analíticos debe identificar fundamentalmente Oficinas con bolsas de clientes que presenten un riesgo superior al que se puede considerar como normal, y que orienten la posterior investigación de los diferentes estamentos con responsabilidades en el seguimiento y la administración de riesgos.

c) Sistemas preventivos

Comprenden los sistemas encaminados a la captura de aquella información necesaria de la evolución y comportamiento de los clientes, al objeto de poder obtener, con la suficiente antelación y fiabilidad, un diagnóstico de posibles situaciones anómalas, a fin de anticipar la toma de decisiones con las inversiones afectadas.

Gestión de Cobro



NOTARIA



4E4761428

- La gestión del cobro de impagados dentro del Banco se rige por diversos procedimientos, dependiendo de la naturaleza, importe y antigüedad de los mismos.
- A continuación se citan los caso más relevantes:

Operaciones a nombre de "consumidores": Se entiende como tal a aquellos clientes particulares "personas físicas", titulares de préstamos consumo de importe inferior a 60.000 euros y que cumplan determinados requisitos (no mantener posiciones pasivas superiores a 600 euros, no ser titulares de otro tipo de operaciones de activo, etc).

El cobro de los impagos que registren estos clientes se encarga a la empresa del Grupo Acción de Cobro, S.A.U. cumplidos 10 días desde la fecha de impago.

- **Operaciones no incluidos en el apartado anterior:**

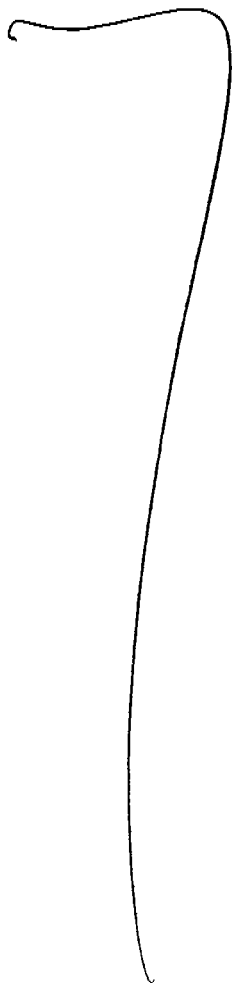
En tanto no superan un determinado importe y antigüedad su centro de gestión es la propia Oficina titular del contrato. No obstante, de forma centralizada se realizan controles periódicos a fin de evitar su estancamiento así como su incremento.

No obstante, el control de los desfases que superan los condicionantes anteriores es asumido por el Area de Control de Riesgos, realizándose un seguimiento diario de las mismas.

Para ello, atendiendo al importe, antigüedad y la naturaleza del desfase, se han establecido unos criterios de selección (variables en el tiempo), al objeto de obtener aquellas operaciones a controlar diariamente.



4E4761429



Gestión de Morosos

- Desde el punto de vista de la contabilización de operaciones morosas el Banco Pastor se ajusta a la normativa recogida en las circulares 4/91 y 9/99 del Banco de España. No obstante, internamente en el Banco se distinguen dos situaciones en los activos dudosos:

Morosidad técnica: Concepto de aplicación a las operaciones que se contabilizan, total o parcialmente, de forma automática en Activos Dudosos por haber transcurrido más de 3 meses desde su vencimiento o incumplimiento parcial pero que tienen una vía de regularización ya pactada o unas expectativas de normalización inmediatas, además de no existir dudas sobre la positiva situación del cliente.

Las situaciones descritas son tuteladas por el Area de Control, a los clientes afectados se les incluye en el sistema de alarmas y se les limitan las atribuciones a las Oficinas para la gestión de los riesgos del cliente.



4E4761430

Operaciones dudosas: Este concepto es aplicable a todas aquellas operaciones de clientes cuya situación se vea problemática y por tanto nuestra inversión comprometida.

La clasificación de un cliente como titular de Operaciones Dudosas es responsabilidad del Area de Control de Riesgos con las siguientes consecuencias:

- Se da de alta al clientes en el sistema de alarmas como titular de Operaciones Dudosas.
- Se clasifican en Activos Dudosos todos los riesgos financieros del cliente.
- Quedan sin efecto las atribuciones de las oficinas para administrar los riesgos del cliente.

En lo que respecta al **área jurídica** indicar que su participación en la gestión de morosos abarca desde el asesoramiento legal en todas las facetas relacionadas con la gestión de la mora, así como en la presentación y seguimiento de las demandas entabladas contra clientes por motivo de su morosidad.



DE 30 P. 127



4E4761431

ANEXO 8

**Información a remitir a la Sociedad Gestora
por el Cedente, como administrador de los
Derechos de Crédito**

ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito

Mensualmente la entidad cedente de los Derechos de Crédito deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogándose en ellos la información de los derechos de Crédito relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)
- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.

4E4761432



- Principal pendiente: Principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este Consejo.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

ANEXO 9

**Copia de la Orden por la que se otorga el
Aval del Estado**

4E4761433



SÉCRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Gga139
11-02-02

ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME TDA 3 POR UN IMPORTE TOTAL DE 174.460.000 EUROS (29.027.701.560 PESETAS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 53, de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles a Fondo de Titulización de Activos FTPYME TDA 3 (en lo sucesivo "el Fondo"), gestionado por la Sociedad Gestora Titulización de Activos SGFT, SA, derivadas de la emisión de dos series de valores de renta fija por un importe de 172.400.000 euros y de 2.060.000 euros, más las cargas financieras correspondientes a estas cifras, en los términos previstos en esta Orden.

SEGUNDO.- El presente aval se extiende exclusivamente al principal y a las cargas financieras necesarias para el servicio de los valores de renta fija avalados, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.



Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie 1CA:

- a) **NATURALEZA:** Valores de renta fija
- b) **EMISOR:** Fondo de Titulización de Activos FTPYME TDA 3
- c) **IMPORTE AVALADO:** 1.724 bonos de la serie 1CA, con un nominal cada uno de 100.000 euros (16.638.600 pesetas), por un importe total de 172.400.000 euros
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo.

Serie 2CA:

- a) **NATURALEZA:** Valores de renta fija
- b) **EMISOR:** Fondo de Titulización de Activos FTPYME TDA 3
- c) **IMPORTE AVALADO:** 412 bonos de la serie CA2, con un nominal cada uno de 5.000 euros, por un importe total de 2.060.000 euros
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo.

TERCERO.- El aval del Estado se concede por el período de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo de Titulización de Activos FTPYME TDA 3 derivadas de la emisión citada; en todo caso, vencerá el 30 de junio de 2026.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo

4E4761434



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

derivadas de la emisión o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La exigibilidad del aval queda condicionada a la definitiva constitución del Fondo y su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta circunstancia, la calificación crediticia concedida por una agencia reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una certificación de la entidad cedente en el sentido que los créditos y/o préstamos objeto de cesión reúnen las condiciones del convenio marco anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001 y un ejemplar del folleto de emisión, deberán comunicarse por la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- Las obligaciones que asume el Estado español por virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente Orden y se harán, en su caso, efectivas en las monedas de pago estipuladas, cuando llegado el vencimiento natural de la obligación y ésta sea líquida y exigible, el Fondo no pueda hacer frente al pago de sus obligaciones derivadas de los bonos avalados con cargo a los recursos disponibles, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la escritura de constitución del Fondo, sin perjuicio de que adelante el pago por otros medios.

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada de conformidad con lo dispuesto en el folleto y en la escritura de constitución del Fondo, sin que pueda requerirse el pago al avalista, sea cual sea la causa de anticipación de la exigibilidad de la obligación, en un momento anterior al mismo.

QUINTO.- En su caso, el importe que corresponda desembolsar al Estado en virtud del presente aval, deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora del fondo de titulización a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien previa



comprobación, procederá a su pago a través de la cuenta del Fondo de Titulización de Activos FTPYME TDA 3. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del presente aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los bonos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del fondo de titulización, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los bonos avalados la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural, correspondiendo al propio fondo de titulización soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo.

SEXTO.- La prestación del aval del Estado no devengará comisión alguna. No obstante queda a cargo de la Sociedad Gestora Titulización de Activos, SGFT, SA la obligación de certificar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en diciembre de cada año y en cada fecha de pago de intereses a los bonistas, el importe vivo de la emisión, y, en su caso, la fecha de las amortización(es) anticipada(s) e importe(s) no prefijados que, en su caso, afecten al citado importe.

SÉPTIMO.- Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado con un orden de prelación inmediatamente anterior a cualquier obligación de pago del Fondo distinta, en su caso, de los gastos e impuestos a cargo del fondo, de la comisión de la Sociedad Gestora, de los Bonos emitidos por el Fondo y de la dotación del fondo de reserva previsto en la escritura de constitución del Fondo. No obstante, en el caso de existir importes pendientes de devolución al Estado como consecuencia de su aportación de recursos en virtud del aval solicitado, los importes recibidos en concepto de recuperaciones de derechos de crédito en situación de impago se aplicarán a la devolución de las citadas aportaciones en una proporción igual a la que, en la Fecha de constitución del Fondo, representan los bonos 1CA respecto de los bonos de la clase 1 o, en su caso, los bonos 2CA respecto de los bonos de la clase 2.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA



4E4761546

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

OCTAVO- La Directora General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora Titulización de Activos, SGFT, SA, a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 14 de febrero de 2002

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO PARA
ASUNTOS ECONÓMICOS Y MINISTRO DE ECONOMIA,
P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de
octubre de 2000)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Gloria Hernández García

ES PRIMERA COPIA literal de su matriz con la que concuerda y donde dejo nota, y la expido para TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION., en noventa y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4E, números, 4761244 al 4761307 en orden correlativo de numeración, 4761539, 4761540, 4761310 al 4761338 en orden correlativo de numeración, y el del presente. Signo, firma, rubrico y sello en Madrid a catorce de Febrero de dos mil dos. DOY FE.-----

